RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 4to de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas concordantes y vigentes procede a liquidar unilateralmente el presente Contrato de Aporte N° **11012362022**; según los siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y, su organización interna establecida mediante los Decretos 987 de 2012 y 1479 de 2017.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 0558 **26 MAR 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: "(...)Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año. (...)".

2

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia determina que "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*".

Que conforme al artículo 209 Constitucional "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que en la celebración de los contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, también deben de contribuirla logro y satisfacción del interés general, cumpliendo de esta forma una función social en desarrollo de sus obligaciones contractuales como colaboradores del Estado.

RESOLUCIÓN N° 0558 **26 MAR 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 señaló el plazo para la liquidación de los contratos indicando que "(...) *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (..)*

Que así mismo el primer inciso del artículo 141 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), establece "*(..) el* interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la *ley.*

PRUEBA

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Que además de lo anterior, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto C.E. 00102 de 2017 señaló lo siguiente:

La liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA.(...) La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.).(...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...) A los convenios especiales de cooperación de ciencia y tecnología celebrados por COLCIENCIAS se les aplica el régimen de liquidación de los contratos estatales, teniendo en cuenta además que estos contratos se configuran como negocios jurídicos que se extienden en el tiempo y, con mayor razón, porque comportan la entrega de dineros públicos al cooperante con un determinado fin, lo que determina la exigencia de realizar un ajuste de cuentas al final del contrato, que permita verificar por parte de la entidad estatal de fomento, el efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por su cooperante(....)"

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Que, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –** Regional Bogotá y la señora **ROSANA MARCELA ROYERO CASTILLO**, identificada con cedula ciudadanía **N° 39.004.748** en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2,** se suscribió el Contrato de Aporte No **11012362022**.
Que, el objeto del Contrato de Aporte N° **11012362022** fue: **"***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE***".**

Que, el valor inicial del Contrato de Aporte N°**11012362022** es la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($405.411.370)** incluidos impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar compuesto de la siguiente manera:

- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($34.810.734)** como aporte de ICBF para la atención de los beneficiarios durante la vigencia 2022.

- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($370.600.636)** como aporte de ICBF para la atención de los beneficiarios durante la vigencia 2023

RESOLUCIÓN N° 0558 — 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Que, el plazo de ejecución del Contrato de Aporte N°**11012362022** es 31 de octubre de 2023.

Que, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL** allega las pólizas de seguro de la siguiente manera durante la ejecución del Contrato de Aporte N°**11012362022:**

7

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
			Desde	Hasta	
85-44-101118964	Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1/12/2022	1/05/2024	1/12/2022
	Calidad del servicio		1/12/2022	1/05/2024	1/12/2022
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		1/12/2022	31/10/2026	1/12/2022
85-40-101054208	Responsabilidad Civil Extracontractual	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1/12/2022	31/10/2023	1/12/2022

Que, durante la ejecución del Contrato de Aporte N°**11012362022** se han realizado las siguientes modificaciones:

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 0558 **26 MAR 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

- Mediante Memorando con radicado N° **20223401600037676 3** del 09 de diciembre de 2022, la Coordinadora del Centro Zonal Mártires solicita a la Coordinación del Grupo de Contratación el Cambio de Cuenta bancaria al Contrato de Aporte No. **110012362022**.

- Mediante memorando con radicado No. **20233490000007 5083** de fecha 15 de marzo de 2023, la Coordinadora Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Bogotá solicita: **LIBERACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE 110012362022 Y MODIFICACIÓN CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. A 112 CUPOS** - Disminuir el valor del contrato de Aporte No. 11012362022 en la *VIGENCIA 2022:* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.694.173).*** *VIGENCIA 2023:* **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCOPESOS M/CTE ($ 58.921.335).** TOTAL, LIBERACION: **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($61.615.508).**

- Mediante Memorando con radicado No. **20233490000012 9413** de fecha 11 de mayo del 2023, la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá, solicita modificación y adición al Contrato de aporte **No. 11012362022**, Adicionar al valor del Contrato de Aporte **No. 11012362022** La suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.569.852)**, compuesto de la siguiente manera: 1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL**

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.569.852), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de beneficiarios. Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **48723** vigencia 2023 expedido por la Coordinación Financiera del ICBF Regional Bogotá. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL** allega las pólizas de seguro de la adición y prorroga de la siguiente manera:

9

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ANEXO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
				Desde	Hasta	
85-44-101118964	Cumplimiento	1	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1/12/2022	1/05/2024	26/05/2023
	Calidad del servicio			1/12/2022	1/05/2024	26/05/2023
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			1/12/2022	31/10/2026	26/05/2023
85-40-101054208	Responsabilidad Civil Extracontractual	1	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1/12/2022	31/10/2023	26/05/2023

- Mediante Memorando con radicado No. **20233490000164963** del 13 de junio de 2023, la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Nutrición del ICBF Regional Bogotá, solicita modificación de la **CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** del Contrato de Aporte No.11012362022.

- Mediante memorando No. **20233490000296203**, de fecha 26 de octubre de 2023 la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá solicita la ADICIÓN PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN al Contrato de aporte **No. 11012362022,** teniendo en cuenta la justificación remitida por la supervisora del contrato en mención, la cual hace parte integral del presente anexo. Adicionar el valor del contrato de Aporte No. 11012362022 en la suma de **CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($40.084.969),** compuesto de la siguiente manera: 1. La suma de **CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($40.084.969)** como aporte del del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de beneficiarios en la vigencia 2023. La prórroga del plazo de ejecución del contrato de aporte No. **11012362022**, será hasta el ***30 de diciembre de 2023***. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL** allega las pólizas de seguro de la adición y prorroga de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ANEXO	ASEGURADORA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN
				Desde	Hasta	
85-44-101118964	Cumplimiento	2	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1/12/2022	1/05/2024	1/11/2023
	Calidad del servicio			1/12/2022	1/05/2024	1/11/2023

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			1/12/2022	31/10/2026	1/11/2023
85-40-101054208	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	1	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1/12/2022	30/12/2023	1/11/2023
85-44-101118964	**Cumplimiento**	3	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1/12/2022	1/07/2024	1/11/2023
	Calidad del servicio			1/12/2022	1/07/2024	1/11/2023
	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			1/12/2022	30/12/2026	1/11/2023

Que, la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por DIANA PAOLA RIVERA VELANDIA – COORDINADORA y SUPERVISORA.

Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión de fecha 10 de julio de 2024, la Entidad Administradora de Servicios, no cumplió a satisfacción el objeto y las obligaciones pactadas en la minuta; teniendo en cuenta que durante el ejercicio de la supervisión de este contrato, el profesional designado para tal fin, observa hechos que impiden la liquidación del mismo a corte de 30 de Diciembre de 2023, y conforme a esto, se proyectó el acta de liquidación y certificación de cumplimiento, queda cuenta de desarrollo normal de su ejecución.

Que, de acuerdo con el certificado de cumplimiento de fecha 08 de julio de 2024, la suscrita SUPERVISORA certificó que no cumplió a satisfacción el objeto y las

PUBLICA

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

obligaciones pactadas en la minuta, teniendo en cuenta que durante el ejercicio de la supervisión de este contrato el profesional designado para tal fin, observa hechos que impiden la liquidación del mismo a 30 de Diciembre de 2023, y conforme a esto se proyectó el acta de liquidación y certificación de cumplimiento que dan cuenta del desarrollo normal de su ejecución.

Que, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el 14 de febrero de 2024 la relación de pagos del contrato No. 11012362022, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en el cual se relacionan SIETE (7) pagos por la suma total de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($406.144.856).** 12

Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, se certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Que, según señala el Informe Final de Supervisión, no se efectuó contratación derivada.

Que, de conformidad con lo reportado por la Supervisora en el Informe Final de Supervisión, durante la ejecución del contrato NO se impusieron sanciones al contratista.

Que, verificado el estado financiero del contrato No. **11012362022** se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial 2022	No. 193922 del 11/11/2022	$ 34.810.734	**Inicial 2022**	No. 428922 del 01/12/2022	$ 34.810.734
Inicial 2023	No. 48723 del 03/01/2023	$ 370.600.636	**Inicial 2023**	No. 48423 del 03/01/2023	$ 370.600.636
Adición No. 1	No. 48723 del 03/01/2023	$ 40.084.969	**Adición No. 1**	No. 48423 del 03/01/2023	$ 40.084.969
Adición No. 2	No. 48723 del 03/01/2023	$19.569.852	**Adición No. 2**	No. 48723 del 03/01/2023	$19.569.852
Disminución 2022	No. 48723 del 03/01/2023	$ 2.694.173	**Disminución 2022**	No. 48423 del 03/01/2023	$ 2.694.173
Disminución 2023	No. 48723 del 03/01/2023	$ 58.921.335	**Disminución 2023**	No. 48423 del 03/01/2023	$ 58.921.335

El resumen financiero del contrato No. **11012362022,** de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 14 de febrero de 2024 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Bogotá y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, es la siguiente:

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 0558 **26 MAR 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	$ 405.411.370
Valor aporte ICBF	$ 405.411.370
Valor aporte contratista	$ 0
Valor total de las adiciones	$59.654.821
Valor total de las reducciones	$61.615.508
Valor Total del contrato	$403.450.683
Valor ejecutado aporte del ICBF	$333.374.016
Valor ejecutado aporte del contratista	$ 0
Valor Total Pagado	$403.450.683
Saldo Liberado (Vigencia)	$ 0
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	$52.493
Saldo Pendiente por Pagar	$ 0
Saldo Pendiente por Liberar	$ 0
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	$ 70.076.667
NOTA: El saldo a reintegrar por parte de la EAS es por ($70.076.667) SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE, que corresponden a recursos no ejecutados por concepto de bajas coberturas, inasistencias y por UDS cerradas. Después de la legalización financiera, del mes de diciembre de 2023, con los soportes entregados por la EAS; le fue comunicado oportunamente, el número de cuenta al cual se debe realizar el respectivo reintegro.	

14

Que, mediante Memorando con radicado N° **20243470000247973** del 29 de agosto de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Bogotá solicita al

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Grupo de Contratación la Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato N°11012362022.

Que, mediante Memorando con radicado N° **20253401600025140 3** del 16 de septiembre de 2025, la Coordinadora del Grupo Zonal Mártires del ICBF Bogotá solicita al Grupo de Contratación la Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato N°**11012362022.**

15

Que, el día 23 de septiembre de 2025 en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) se envía para aprobación del proveedor **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL** la Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato N°11012362022.

Modificación del Contrato

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1.CTRMOD.20285886	Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato	23/09/2025 2:23 PM (UTC-5 hora col)	14/10/2025 10:01 AM (UTC-5 hora col)	SentToSupplier	-	-	Editar

Que, la Supervisora del Contrato de Aporte N°11012362022 notifica mediante correo electrónico a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL** - FUNDACIONGABRIELAMISTRAL2019@GMAIL.COM sobre la Liquidación Bilateral que se encuentra en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y hasta la fecha no ha sido aprobada ni rechazada por parte del contratista.

0558 26 MAR 2026

RESOLUCIÓN N°

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Que en virtud del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 " el plazo para la liquidación de los contratos. la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o su equivalente, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expedición del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

16

Que el artículo 3 de la ley 80 de director a poner que en la celebración de los contratos y en la ejecución de estos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, también deben de contribuirla logro y satisfacción del interés general, cumpliendo de esta forma una función social en desarrollo de sus obligaciones contractuales como colaboradores del Estado. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En consecuencia, en el marco de lo señalado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos dichas entidades podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos contenidas, introducir modificaciones a lo pactado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (...)en la exposición de motivos del estudio de 1993 se estableció que la administración debe estar dotada de

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

mecanismos eficaces, a si fueren excepcionales, que contribuyan a la adecuada realización de la finalidad contractual y de los fines estatales.

Según la corte constitucional en sentencia de tutela T-1341 de 2001 (...)"Al hablar de disposiciones extrañas a la contratación particular, se hace referencia específicamente a las llamadas clausulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, a través de las cuales a la entidad pública contratante se le reconoce una serie de prerrogativas que no ostentan los particulares, y que tienen como fundamento la prevalencia no solo del interés general sino de los fines estatales. Estos intereses y fines permiten a la administración hacer uso de ciertos poderes de estado que como lo expone el tratadista GARRIDO FALLA, en su tratado de derecho administrativo determina una posición también especial de las partes contratantes, así como una dinámica particular de la relación entre ellos que vienen a corregir típicamente la rigurosa inflexibilidad de los contratos civiles. podemos de carácter excepcional a los cuales recurre la administración en su calidad de tal, a efectos de declarar la caducidad del contrato; su terminación; su modificación e interpretación unilateral, como medida extrema que debe adoptar después de agotar otros mecanismos para la debida ejecución del contrato, y cuya finalidad es la de evitar no solo la paralización de éste, sino para hacer viable la continua y adecuada prestación del servicio que estos pueden comportar en atención al interés público implícito de ellos: Sobre el ejercicio de estos poderes ha dicho el H. Consejo de estado: "Son Actos unilaterales de indiscutible factura y solo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisionomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedir, sino ésta únicamente en la ley esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejecución. no puede ser objeto de convenio (Consejo de

RESOLUCIÓN N° 0558 **26 MAR 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, abril de 13 de 1994)".

A lo anterior, el Manual de Contratación del ICBF MO1.ABS versión 6 expedido el 31 de julio de 2024 en su ***Artículo 58 - LIQUIDACION UNILATERAL***. En aquellos casos en que el contratista no suscriba la liquidación o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el ICBF ordenará la liquidación unilateral del contrato o convenio mediante acto administrativo motivado, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al término legal o contractual en que debió adelantarse la liquidación bilateral. La liquidación unilateral deberá ser tramitada por la Dirección de Contratación para los contratos suscritos sede de la Dirección General o por el Grupo Jurídico o área que haga sus veces en las Direcciones Regionales conforme a su competencia, una vez se haya agotado el procedimiento establecido para la liquidación de mutuo acuerdo de lo cual se dejará la respectiva justificación.

18

Que, en virtud de lo expuesto se procede a realizar la liquidación unilateral al Contrato de Aporte N° **11012362022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el manual de contratación vigente.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora ICBF - Regional Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Aporte **N° 11012362022** suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL**

RESOLUCIÓN N° 0558 **26 MAR 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

BOGOTÁ y la ***FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2***.

SEGUNDO: Con base en la informacion reportada por la supervisora del Contrato de Aporte **N°11012362022**, la ejecución relizada es:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	$ 405.411.370
Valor aporte ICBF	$ 405.411.370
Valor aporte contratista	$ 0
Valor total de las adiciones	$59.654.821
Valor total de las reducciones	$61.615.508
Valor Total del contrato	$403.450.683
Valor ejecutado aporte del ICBF	$333.374.016
Valor ejecutado aporte del contratista	$ 0
Valor Total Pagado	$403.450.683
Saldo Liberado (Vigencia)	$ 0
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	$52.493
Saldo Pendiente por Pagar	$ 0
Saldo Pendiente por Liberar	$ 0
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	$ 70.076.667

PUBLICA

RESOLUCIÓN N° 0558 **26 MAR 2026**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

NOTA: El saldo a reintegrar por parte de la EAS es por ($70.076.667) SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE, que corresponden a recursos no ejecutados por concepto de bajas coberturas, inasistencias y por UDS cerradas. Después de la legalización financiera, del mes de diciembre de 2023, con los soportes entregados por la EAS; le fue comunicado oportunamente, el número de cuenta al cual se debe realizar el respectivo reintegro.

20

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL** deberá reintegrar por recursos no ejecutados el valor de **SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($70.076.667).**

CUARTA: Notificar de manera personal a la señora **ROSANA MARCELA ROYERO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.004.748, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL** identificada con **NIT. 900.696.969-2,** conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTA: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Dirección Regional Bogotá del - ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la Notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 0558 26 MAR 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11012362022, SUCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL CON NIT. 900.696.969-2"

SEXTA. La presente resolución se publicará según el artículo el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en la página del SECOP II.

SÉPTIMA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 MAR 2026

21

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
Asesora de la Dirección General
Directora (E) ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó Revisó	Laura Valentina Morón Mejía- Abogada GITC	Valentina Morón	26 de marzo de 2026
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas-Coordinadora GITC	Yoly	26 de marzo de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

PÚBLICA